



Municipalidad de Surquillo

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 160 -2021-MDS

Surquillo, 28 ABR. 2021

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO:**

**VISTO;** el Memorando N° 448-2021-GM-MDS de fecha 27 de abril de 2021 emitido por la Gerencia Municipal; el Informe N° 026-2021-GAF-MDS de fecha 22 de abril de 2021 emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas; el Informe N° 279-2021-SGRH-GAF-MDS de fecha 20 de abril de 2021 emitido por la Subgerencia de Recursos Humanos; el Registro N° 1518-2021 de fecha 28 de enero de 2021 emitido por el Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad de Surquillo - SITRAMUN; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la Municipalidad Distrital de Surquillo, es un órgano de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece que los derechos colectivos de los servidores civiles son los previstos en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y en los artículos de la función pública establecidos en la Constitución Política del Perú. No están comprendidos los funcionarios públicos, directivos públicos ni los servidores de confianza. Del mismo modo, el artículo 43° del citado cuerpo normativo, señala que la negociación colectiva se inicia con la presentación de un pliego de reclamos que debe contener un proyecto de convención colectiva, con lo siguiente: a) Nombre o denominación social y domicilio de la entidad pública a la cual se dirige; b) Denominación y número de registro del o de los sindicatos que lo suscriben, y domicilio único que señalen para efectos de las notificaciones; c) De no existir sindicato, las indicaciones que permitan identificar a la coalición de trabajadores que lo presenta; d) La nómina de los integrantes de la comisión negociadora no puede ser mayor a un servidor civil por cada cincuenta (50) servidores civiles de la entidad que suscriben el registro del sindicato hasta un máximo de seis (6) servidores civiles; e) Las peticiones que se formulan respecto a condiciones de trabajo o de empleo que se planteen deben tener forma de cláusula e integrarse armónicamente dentro de un solo proyecto de convención. Se consideran condiciones de trabajo o condiciones de empleo los permisos, licencias, capacitación, uniformes, ambiente de trabajo y, en general, todas aquellas que faciliten la actividad del servidor civil para el cumplimiento de sus funciones; f) Firma de los dirigentes sindicales designados para tal fin por la asamblea, o de los representantes acreditados, de no haber sindicato;

Que, el artículo 44° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, prevé que la negociación y los acuerdos en materia laboral se sujetan a lo siguiente: a) El pliego de reclamos se presenta ante la entidad pública entre el 1 de noviembre y el 30 de enero del siguiente año.; b) Declarado inconstitucional; c) Las negociaciones deben efectuarse necesariamente hasta el último día del mes de febrero. Si no se llegara a un acuerdo, las partes pueden utilizar los mecanismos de conciliación hasta el 31 de marzo; d) Los acuerdos suscritos entre los representantes de la entidad pública y de los servidores civiles tienen un plazo de vigencia no menor de dos (2) años y surten efecto obligatoriamente a partir del 1 de enero del ejercicio siguiente. Similar regla se aplica a los laudos arbitrales; e) Los acuerdos y los laudos arbitrales no son de aplicación a los funcionarios públicos, directivos públicos ni a los servidores de confianza. Es nulo e inaplicable todo pacto en contrario;

Que, de conformidad con el Registro N° 1548-2021 de fecha 28 de enero de 2021, el Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad de Surquillo - SITRAMUN, presenta su Pliego de Reclamos para el año 2021, señalando adicionalmente a los representantes del sindicato ante la comisión negociadora;

Que, según el Informe N° 026-2021-GAF-MDS de fecha 22 de abril de 2021, la Gerencia de Administración y Finanzas, hace suyo el Informe N° 279-2021-SGRH-GAF-MDS de fecha 20 de abril de 2021 emitido por la Subgerencia de Recursos Humanos, mediante el cual se propone al Gerente de Administración y Finanzas, Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Internacional, Gerente de Asesoría Jurídica y Subgerente de Recursos Humanos, como representantes de la Entidad Municipal ante la comisión negociadora para la evaluación del Pliego de Reclamos para el año 2021;

Que, a través del Memorando N° 448-2021-GM-MDS de fecha 27 de abril de 2021, la Gerencia Municipal derivó todos los actuados a efectos que se formalice mediante resolución de alcaldía la designación de los representantes de la comisión negociadora para la evaluación del Pliego de Reclamos para el año 2021;





*Municipalidad de Surquillo*

En uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20° y el artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- CONSTITUIR** la Comisión Negociadora de la Municipalidad Distrital de Surquillo para el año 2021, la misma que estará integrada de la siguiente manera:

**Representantes de la Municipalidad Distrital de Surquillo:**

- |  |            |
|--|------------|
| - Gerente de Administración y Finanzas                             | Presidente |
| - Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Internacional | Miembro    |
| - Gerente de Asesoría Jurídica                                     | Miembro    |
| - Subgerente de Recursos Humanos                                   | Miembro    |

**Representantes del Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad de Surquillo - SITRAMUN:**

- |                                    |          |
|------------------------------------|----------|
| - Sr. Miguel Ángel Álvarez Mendoza | Titular  |
| - Sr. Ricardo Martín Nakazaki Lao  | Titular  |
| - Sr. Sergio Luis Atanacio Rivera  | Titular  |
| - Sra. Alejandrina Caller Loayza   | Suplente |
| - Sr. Joaquín Luque Molleapaza     | Suplente |

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a las áreas orgánicas competentes de la Municipalidad Distrital de Surquillo, suministre la información que requiera la citada Comisión, para la evaluación correspondiente.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** la publicación en el Portal de Transparencia de la Municipalidad Distrital de Surquillo ([www.munisurquillo.gob.pe](http://www.munisurquillo.gob.pe)).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO  
Giancarlo Guido Casassa Sanchez  
ALCALDE